



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
OFFICE IN MEXICO

Intervención del señor Amerigo Incalcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con motivo del Seminario Internacional “El derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión”.

(Club de Periodistas de la Ciudad de México – 30 de mayo de 2007)

El derecho de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos ha sido reconocido universalmente en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998.

Este derecho, según lo expresa el propio preámbulo de la Declaración, tiene como fundamento que todo miembro de la comunidad internacional tiene el deber de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin ningún tipo de discriminación.

La Declaración no elabora una definición de defensoras o defensores de derechos humanos en base a su estatus jurídico o al cargo que desempeñan, sino que adopta una definición amplia y abierta mediante la cual establece que todo hombre o mujer que trabaje o realice actividades de promoción y realización de los derechos humanos debe ser considerada defensor o defensora de derechos humanos y, por tanto, su actividad y su persona deben ser protegidas y garantizadas por el Estado en los términos fijados en la propia Declaración.

A la luz de esta definición nos encontramos, como lo ha subrayado la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los defensores de derechos humanos, Hina Jilani, que un número muy importante de personas y grupos que realizan diversas tareas deben ser consideradas como defensores de derechos humanos¹. Entre ellas encontramos, abogados, periodistas, luchadores sociales, estudiantes, representantes de los pueblos y comunidades indígenas, miembros de organizaciones no gubernamentales, funcionarios de los organismos públicos de derechos humanos, activistas medioambientales, defensores de los derechos de personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual, trabajadores humanitarios y el propio personal de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, para que el derecho a defender los derechos humanos de los demás pueda realmente hacerse efectivo y disfrutarse libremente, es necesario que los Estados garanticen un conjunto importante de derechos que son condición necesaria para la realización del primero. Entre estos derechos destacan de manera sumamente importante el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

¹ Cfr. Promoting and Protecting Human Rights; Human Rights Defenders. Report Submitted by the Special Representative of the Secretary General on the Situation of Human Rights defenders, Hina Jilani. E/CN.4/2006/95. 23 January 2006.

La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos detalla y amplía algunos contenidos y dimensiones de ambos derechos. Así, en el caso de la libertad de expresión se especifica que los defensores tienen derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros sus opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También se establece que deben contar con las facilidades de estudiar y debatir si los derechos humanos están siendo observados por las autoridades y, en caso negativo, el derecho de denunciar las violaciones a los derechos humanos por todos los medios adecuados. Un derecho muy concreto que debe ser respetado en todo momento es el de participar, individual o colectivamente, en actividades pacíficas de denuncia por violaciones a los derechos humanos.

En cuanto al derecho a la información, la Declaración sobre los defensores de derechos humanos establece el derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los asuntos relacionados con la defensa y realización de los derechos humanos, incluyendo temas tan concretos como el acceso a la información sobre los diversos casos de derechos humanos, el acceso a lugares de retención de personas, así como a toda la información que sea relevante para desempeñar adecuadamente su tarea.

Otro derecho contemplado de manera expresa en la Declaración es el de participar en la gestión de los asuntos públicos relacionados con los derechos humanos. Para lo cual se establece que los defensores y defensoras de derechos humanos, ya sea individual o colectivamente, tienen el derecho de presentar a los organismos gubernamentales que tienen competencia en materia de derechos humanos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamarles la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos.

La Representante Especial para los defensores de derechos humanos ha llamado la atención de la importancia de que las diversas autoridades de los Estados vinculadas al tema de derechos humanos mantengan espacios de diálogo y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de derechos humanos.

Para que todos estos derechos puedan hacerse realidad el Estado en todos sus niveles de gobierno debe asumir obligaciones concretas. Entre ellas destacan: el deber de proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria que obstaculice o impida el libre ejercicio del derecho a defender los derechos de los demás. Es importante tomar en cuenta que la Declaración establece no sólo la obligación negativa de abstenerse de realizar este tipo de acciones, sino también la obligación positiva de establecer todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para evitar que otros poderes fácticos restrinjan o vulneren el derecho de defender los derechos humanos de las demás personas. Para ello, una obligación del Estado es la de investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa contra los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos.

A casi 10 años de aprobada la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, el panorama internacional sigue siendo preocupante. En los 6 años del mandato de la Representante Especial sobre la materia se han mandado más de 1,300 comunicaciones a más de 70 países en las que se solicita información sobre violaciones concretas a los derechos de defensores y defensoras de derechos humanos. De igual manera, en su Informe del año 2006, la Representante Especial subraya que en diversos países del mundo se siguen presentando un conjunto importante de obstáculos que impiden el ejercicio del derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos. Algunos de ellos son: el no reconocimiento de la legitimidad de las organizaciones de defensa de los

derechos humanos por parte de los Estados; la estigmatización de los defensores como sujetos que ponen en riesgo la paz y el orden social, como criminales e, incluso, como terroristas; la creciente proliferación de legislación secundaria que restringe y limita algunos derechos básicos para llevar a cabo la defensa y promoción de los derechos humanos, como son la libertad de asociación, de expresión, de información o algunas garantías jurisdiccionales; el establecimiento de requisitos onerosos y difíciles de cumplir para la conformación de organizaciones civiles de derechos humanos y el otorgamiento discriminatorio de fondos públicos o exenciones fiscales para aquellas organizaciones.

El Informe de la Representante Especial sobre defensores de derechos humanos destaca que el mayor problema que enfrentan los defensores de derechos humanos es el de la impunidad. Un clima de impunidad, subraya el Informe, es el mejor caldo de cultivo para que agentes del Estado u otro tipo de poderes fácticos amenacen, hostiguen o ataquen directamente a los defensores de derechos humanos².

En México se han dado avances muy importantes en materia de derechos humanos. Muchos de estos avances se han debido, por una parte, a la voluntad y al compromiso de los diversos poderes del Estado con los derechos humanos, pero también, al trabajo tenaz e incansable de un número importante de las defensoras y defensores de derechos humanos del país. Es por ello, que para seguir avanzando es necesario que el marco de libertad en el que las organizaciones pueden ejercer su trabajo se ensanche y el Estado garantice todos los derechos que resultan indispensables para que los defensores y las defensoras puedan ejercer sus tareas de manera efectiva.

En este sentido la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mira con preocupación el creciente número de amenazas y ataques contra los derechos humanos de periodistas, que al informar al público sobre una situación de violación a los derechos humanos están fungiendo como defensores de derechos humanos. En relación con estos casos, las autoridades responsables no han podido desarrollar una adecuada labor de prevención y al no poder cumplir con su obligación de investigar, sancionar y reparar el daño han generado un clima de impunidad que acaba por restringir de manera directa o indirecta la libertad de expresión³.

Por otro lado, la Oficina desea llamar la atención sobre el hecho de que la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas ha recibido 19 comunicaciones individuales de defensores y defensoras de derechos humanos radicados en México alegando haber sufrido amenazas y ataques en contra de su derecho a defender los derechos de los demás. Incluso, ella misma resalta el hecho de que en tres de los casos los defensores han sido privados de la vida⁴.

Finalmente, sólo me resta aplaudir la iniciativa de llevar a cabo este Seminario Internacional y desear que el intercambio de experiencias y de ideas pueda tener un impacto concreto en el fortalecimiento de las condiciones necesarias para poder ejercer el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos.

² Cfr. Promoting and Protecting Human Rights; Human Rights Defenders. Report Submitted by the Special Representative of the Secretary General on the Situation of Human Rights defenders, Hina Jilani. E/CN.4/2006/95. 23 January 2006.

³ Cfr. Recomendación General número 7 “Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

⁴ Cfr. Report of the Special Representative of the Secretary General on the Situation of Human Rights defenders, Hina Jilani, addendum, Summary of cases transmitted to governments and replies received. A/HRC/4/37Ad.1, 27 march 2007. Párrafo 450.